

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la presente elevamos a la Honorable Legislatura el proyecto de modificación de los artículos correspondientes de la Ley Impositiva de la Provincia (Ley 3.035 y su modificatoria Ley 3.062) en razón de los cuales se perciben los recursos propios de este Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en la Ley 1971 de "Autarquía Financiera" del Poder Judicial.

El proyecto se ha elaborado sobre la base de los principios de igualdad, proporcionalidad, generalidad y no confiscatoriedad que constituyen los pilares del principio de capacidad contributiva -conforme al art. 143 de la Constitución provincial- y que resultaron pauta inspiradora al momento de elaborar la propuesta y modificaciones normativas que se proponen.

Asimismo, el proyecto que se remite persigue mantener actualizados los recursos que -en concepto de tasas de justicia- ingresan al Poder Judicial, readecuando y actualizando las tareas retributivas por servicios de justicia.

En general, las modificaciones cuantitativas que se exponen representan un incremento del orden del veinticinco por ciento (25%), aproximadamente, respecto a los valores establecidos en la ley vigente, en concordancia con lo proyectado por la Dirección Provincial de Rentas de la provincia.

Con este criterio de razonabilidad y respetando los principios de aplicación en materia impositiva, es que se propone la modificación de los artículos de la Ley Impositiva vigente que a continuación se detallan:

- a) TÍTULO V - CAPÍTULO VI - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - Artículo 26°

b) TÍTULO VII - TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - CAPÍTULO UNICO - Artículo 38°

c) TÍTULO VIII - TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

En particular y respecto a las **Tasas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble**, contenidas en el artículo 26, se considera necesario incorporar diversos actos que no están actualmente contemplados en el texto vigente y son los siguientes: en el inciso B) punto 10) el inciso c) con el siguiente texto: *"Por la readjudicación de unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija"*; en el inciso B) punto 11) el inciso c): *"Por la inscripción de modificación del estado constructivo, por cada unidad, tasa fija"* y en el inciso B) el punto 20): *"Por la anotación de reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija."*

Con la misma finalidad y con relación a las **Tasas Retributivas de la Dirección General de Registro Público de Comercio**, contenidas en el artículo N° 38, se modifica el inciso B) punto 1) inciso a), quedando redactado de la siguiente manera: *"Contrato social, exceptuando a la Sociedad por Acciones Simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil"*. Asimismo, se incorpora en el inciso B) punto 1) inciso b): *"Contrato social para Sociedad por Acciones Simplificada, pesos cuatro mil cuatrocientos"*, afectando el orden de numeración de dicho punto 1). Dicha diferenciación entre sociedades tiene su sustento en que la implementación de la Resolución Técnico Registral que reglamenta la inscripción de dichas sociedades e importa la adecuación de la infraestructura

del organismo para tal fin. Asimismo, cabe señalar a modo de ejemplo que la Inspección General de Justicia -órgano nacional de fiscalización y registro societario- también estableció una tasa diferencial para la inscripción de dichas sociedades. En ese mismo articulado se propone reincorporar en el inciso B) punto 8) el inciso e): *"Disolución, pesos dos mil doscientos cincuenta"*, el cual se encontraba en la Ley Impositiva de años anteriores y que había fue eliminado. También modificar texto del inciso B) punto 14) inciso K), quedando redactado de la siguiente manera: *"Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos por el organismo, pesos trescientos cincuenta y cinco"*, ésto debido que ha generado grandes inconvenientes a los usuarios, por tener que concurrir dos veces al Banco y al organismo: dado que el contribuyente desconoce la cantidad de hojas que contiene el instrumento cuyas copias pretende, primero pide vista de legajo -para lo cual debe abonar una tasa- y luego vuelve al Banco para pagar la tasa por cantidad de hojas; para evitar esta molestia a los contribuyentes, se optó por fijar un monto fijo, el que ha sido establecido siguiendo un promedio de fotocopias que usualmente se expiden, de modo de mantener un proporcionalidad fáctica.

Asimismo, con respecto a las **Tasas Retributivas, Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Servicios del Cuerpo Médico Forense** se elimina el inciso b) y se reformula el inciso c), adecuándose conceptualmente a los requerimientos de estos tipos de estudios.

Por las consideraciones brevemente expresadas, se solicita a la Honorable Cámara el tratamiento del presente proyecto de ley.